

PARI- 005-2024

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 06 DE MARZO DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 12 DE MARZO DE 2024 a las 4:30 p.m.

| No | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|----|------------|---|------------|------------------------|---|----------|---|--------------------------|
| 1 | 11717 | COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL Y MINERA DE ATACO LTDA – COOMAIMINATACO LTDA | VSC 000640 | 21/12/2023 | VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA | NO | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | 0 DIAS |
| 2 | PI9-16271 | ROSA ELVIRA CASAS AYALA | VSC 000464 | 10/10/2023 | VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA | SI | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | 10 DIAS |
| 3 | PI9-16271 | DOYES LILI PERALES SALAS | VSC 000464 | 10/10/2023 | VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA | SI | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | 10 DIAS |
| 4 | ECD-122 | OSCAR RENE MASMELA RODRIGUEZ | VSC 000593 | 13/12/2023 | VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA | SI | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | 10 DIAS |



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.

Elaboró: Angie Cardenas – Téc. PAR-I



Ibagué, 19-01-2024 14:50 PM

Señor (a) (es):

COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL Y MINERA DE ATACO LTDA - COOMAIMINATACO LTDA

Email: 0

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: CR 4 CL 8

País: COLOMBIA

Departamento: TOLIMA

Municipio: ATACO

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000640 del 21 de diciembre de 2023.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 11717, se ha proferido la **Resolución VSC No. 000640 del 21 de diciembre de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION VSC No. 000303 DEL 26 DE ABRIL DE 2022, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 11717"**.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co en el Botón Contactenos (Radicación web) - Colombia
Teléfono Conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833



¡Gracias!

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Tres "3" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 18-01-2024 09:20 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente 11717



Radicado ANM No: 20249010509751



¡Gracias!

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

DEVOLUCION

08-02-24

Anexos: Tres "3" folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Angie Cardenas, Técnico Asistencial – PAR Ibagué.
Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR Ibagué.
Fecha de elaboración: 18-01-2024 09:20 AM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente 11717

| | | | | | | |
|--|---|---|--|-----------------------|---|--|
| NIT 900052755-1 www.prindel.com.co Calle 8 No 19 31 BARRIO INTERLAKEN IBAGUE - TOLIMA - COLOMBIA C. 24 No 77 - 32 Bta. 25 0245 BTA | Mensajería <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> | | | | *130038914781* | |
| | Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PARES CRA 8 No 19 31 BARRIO INTERLAKEN | | Fecha de Imp: 24-01-2024 Fecha Admisión: 24 01 2024 | | Peso: 1 Zona: | |
| | C.C. o Nit: 900500018 Origen: IBAGUE | | Valor Declarado: \$ 10,000.00 | | Unidades: Manif Padre: Manif Men: | |
| | Destinatario: COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL Y MINERA DE ATACO LTDA CARRERA 4 CALLE 8 Tel. ATACO TOLIMA | | Valor Recaudado: | | Recibi Conforme: | |
| Observaciones: DOCUMENTOS (3 FOLIOS) L: 1 W: 1 H: 1 | | Referencia: 20249010509751 | | Nombre Sello: | | |
| La mensajería expresa se moviliza bajo registro postal No.0254 Consultar en www.prindel.com.co | | Intento de entrega 1 D: M: A: | | C.C. o Nit Fecha | | |
| | | Intento de entrega 2 D: M: A: | | D: M: A: | | |
| | | Inciden Entrega No Existe Dir. incompleta Traslado Des. Rehusado No Reside | | | | |

Observacion: Devolucion por Oficial Acceso

Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono Conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000640

DE 2023

(21/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000303 DEL 26 DE ABRIL DEL 2022, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 11717”.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 009 del 25 de octubre de 1993 la Secretaría de Gobierno, división Asuntos delegados de la Nación de la Gobernación del Tolima, resolvió Otorgar Licencia a la Cooperativa Agroindustrial y minera de Ataco Ltda. "COOMAIMINATACO LTDA", para la explotación de Metales Preciosos en jurisdicción del Municipio de Ataco, Departamento del Tolima. Por un periodo de diez (10) años contados desde el 13 de diciembre de 1993 fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Colombiano.

Mediante Resolución No. 000890 del 15 de marzo de 2016, se negó la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 11717, radicada el 12 de septiembre de 2003.

Por medio de la Resolución No. 000450 del 31 de mayo de 2019, se resolvió un Recurso de Reposición contra la Resolución 000890 del 15 de marzo de 2016, confirmándola en todas sus partes.

Mediante Resolución VSC No. 000303 del 26 de abril de 2022, ejecutoriada y en firme el 15 de febrero de 2023, según constancia de ejecutoria CE-VSC-PAR-I – 040 del 14 de marzo de 2023, se resolvió:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Licencia de Explotación No. 11717, otorgada a la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL Y MINERA DE ATACO LTDA-COOMAIMINATACO LTDA-con Nit. 800.030.398-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL Y MINERA DE ATACO LTDA-COOMAIMINATACO LTDA-con Nit. 800.030.398-6 titular de la Licencia de Explotación No. 11717, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$664.000) por concepto de la multa impuesta mediante Resolución 1180-275 del 23 de julio de 2003.

b) UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.913.592) por concepto de Visita de fiscalización requerido a través de Auto PAR-I No. GTRI N° 258 del 29 de abril de 2011.

c) TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.438.234) por concepto de pago de visita de fiscalización requerido en Resolución PAR-I No. 002 del 05 de febrero de 2013. (...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000303 DEL 26 DE ABRIL DEL 2022, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 11717".

Que una vez revisado el artículo **SEGUNDO** de la Resolución VSC No. 000303 del 26 de abril de 2022, se adicionó de manera incorrecta **el literal a)** correspondiente a la multa **impuesta mediante Resolución 1180-275 del 23 de julio de 2003 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$664.000)**, resolución que se encuentra en procedimiento de cobro coactivo en la Oficina Asesora Jurídica de la ANM y no da lugar para que nuevamente se requiera una obligación que ya se encuentra declarada en la Resolución VSC No. 000303 del 26 de abril de 2022.

Lo anterior, para efectos de gestionar la remisión del expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo al Reglamento Interno de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, acogido mediante la Resolución 423 de 2018.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente administrativo de la **LICENCIA DE EXPLOTACION No. 11717**, se evidencia que la **Resolución VSC No. 000303 del 26 de abril de 2022**, presenta en el artículo **SEGUNDO** inconsistencias en la digitación en los valores adeudados a la Agencia Nacional de Minería por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL Y MINERA DE ATACO LTDA-COOMAIMINATACO LTDA identificada con NIT. 800.030.398-6.

Ahora bien, en el Reglamento Interno de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, acogido mediante la Resolución 423 de 2018, se exige para la conformación del expediente de Cobro Coactivo lo siguiente:

"(...)

- a. **Copia legible del Título Ejecutivo donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible.**

*En el acto administrativo debe existir coherencia entre la parte considerativa y la resolutive, así como lo referente a los nombres, apellidos, razón social y números de identificación de los deudores. **los valores en letras y números deben coincidir, especificación del concepto de las obligaciones.***

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 indica lo siguiente:

*"(...) Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, **ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (...)*

De acuerdo con los anteriores presupuestos, a través del presente acto administrativo se corrige el error formal presentado en el Artículo **SEGUNDO** de la **Resolución VSC No. 000303 del 26 de abril de 2022** y así establecer la identificación plena de los valores adeudados por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL Y MINERA DE ATACO LTDA-COOMAIMINATACO LTDA identificada con NIT. 800.030.398-6 a la Agencia Nacional de Minería; todo ello para continuar con el trámite de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el artículo SEGUNDO de la Resolución VSC No. 000303 del 26 de abril de 2022, el cual quedará así:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL Y MINERA DE ATACO LTDA-COOMAIMINATACO LTDA identificada con NIT. 800.030.398-6 titular de la Licencia de Explotación No. 11717, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000303 DEL 26 DE ABRIL DEL 2022, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 11717”.

a) **UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.913.592)** por concepto de Visita de fiscalización requerido a través de Auto PAR-I No. GTRI N° 258 del 29 de abril de 2011.

b) **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.438.234)** por concepto de pago de visita de fiscalización requerido en Resolución PAR-I No. 002 del 05 de febrero de 2013

PARÁGRAFO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás apartes de la Resolución VSC No 000372 del 06 de mayo de 2022, que no fueron objeto de corrección continúan indemnes en sus determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL Y MINERA DE ATACO LTDA-COOMAIMINATACO LTDA**-identificada con NIT. 800.030.398-6, titular de la Licencia de Explotación No **11717**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Jhony Fernando Portilla-Abogado PAR-I
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR-I.
Vo. Bo: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM



Ibagué, 13-12-2023 22:27 PM

Señor (a) (es):

ROSA ELVIRA CASAS AYALA

Email: oficinadocpersonal@gmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3143328712

Dirección: Cra 7 n 113 43 of 1108

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000464 de 10 de octubre de 2023.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PI9-16271**, se ha proferido **Resolución VSC No. 000464 de 10 de octubre de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contra-seña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono Conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

¡Gracias!



Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Siete "7" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Jorge Adalberto Barreto Cardón, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 13-12-2023 14:42 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente PI9-16271

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 000464 DE 2023

(10 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Lev 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Lev 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificadas por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 5 de febrero de 2019, La Agencia Nacional de Minería y las señoras DOYES LILI PERALES SALAS y ROSA ELVIRA CASAS AYALA, suscribieron Contrato de concesión N° PI9-16271, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, en un área 265,6250 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de TESALIA, departamento del HUILA, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 8 de febrero de 2019.

Mediante Auto PARI No. 0151 del 10 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 11 del 11 de marzo de 2022, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No.161 del 03 de marzo de 2022, se determinó:

“(…)

REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero semestral (FBM) 2019, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2021 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. (...)

Mediante Auto PAR-I No. 329 del 25 de mayo de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 41 del 26 de mayo de 2023, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No. 284 del 19 de mayo de 2023, se determinó:

(...)

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO habida cuenta que NO se evidencia su presentación, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 284 del 19 de mayo de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen lo requerido o formulen su defensa presentando las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen el informe de avance y las actividades desarrolladas en la etapa de exploración, conforme en lo avalado en el formato A, habida cuenta que NO se evidencia su presentación, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 284 del 19 de mayo de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen lo requerido o formulen su defensa presentando las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen a través de la Plataforma AnnA Minería el formato Básico Minero FBM del año 2022, habida cuenta que NO se evidencia su presentación, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 284 del 19 de mayo de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen lo requerido o formulen su defensa presentando las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. (...)

Mediante Concepto Técnico PAR-I N° 365 del 19 de julio de 2023, acogido mediante Auto PARI-429 del 01 de agosto de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

(...)

“3. CONCLUSIONES

3.3 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

digital minero y el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- Auto PAR-I N°329 del 25 de mayo de 2023 (notificado por estado jurídico N°41 del 26 de mayo de 2023) el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°284 del 19 de mayo de 2023, se determinó:

o REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO.

o REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen el informe de avance y las actividades desarrolladas en la etapa de exploración, conforme en lo avalado en el formato A. (...)

3.5 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- Auto PARI No. 0151 del 10 de marzo de 2022, en lo referente a:

o REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa para que allegue el Formato Básico Minero semestral (FBM) 2019, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA.

o REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

o REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

o REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2021 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

- Auto PAR-I N°329 del 25 de mayo de 2023 (notificado por estado jurídico N°41 del 26 de mayo de 2023) en lo referente a:

o REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen a través de la Plataforma Anna Minería el formato Básico Minero FBM del año 2022. (...)

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N°PI9-16271 causada hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. PI9-16271, se identificó que mediante AUTO PAR-I No. 0151 del 10 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 11 del 11 de marzo de 2022, se requirió a las titulares bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019, Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 y Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Así mismo mediante AUTO PAR-I No. 329 del 25 de mayo de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 41 del 26 de mayo de 2023, se requirió a las titulares bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el Programa de Trabajos y Obras PTO habida cuenta que NO se evidencia su presentación, el informe de avance y las actividades desarrolladas en la etapa de exploración, conforme en lo avalado en el formato A y el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2022.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los términos otorgados por los anteriores Autos de Requerimiento se encuentran vencidos a la fecha, y verificado el expediente, los aplicativos correspondientes, y de conformidad

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

a lo indicado en el Concepto Técnico PAR-I No. 365 del 19 de julio de 2023, las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271, no han dado cumplimiento con lo requerido.

Por consiguiente, una vez verificado que las titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en los AUTO PAR-I No. 0151 del 10 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 11 del 11 de marzo de 2022) y AUTO PAR-I No. 329 del 25 de mayo de 2023, Notificado por Estado Jurídico No. 41 del 26 de mayo de 2023, es procedente imponer multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”. Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001—Código de Minas— consagra:

“ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

“ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026-, (reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

“ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas”.*

Ahora bien, el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019¹ “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022” estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. <Artículo derogado a partir del 1 de enero de 2024 por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023> A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv.”

¹ **ARTÍCULO 372. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** *La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

(...)

PARÁGRAFO 1o. *El artículo 313 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1o de enero de 2024.*

PARÁGRAFO 2o. *El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023. (...)*”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al valor de la unidad de valor tributario - UVT vigente.

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 097 de 2022 “Por medio de la cual se realiza la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a Unidades de Valor Tributario (UVT) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 y en el Decreto 1094 de 2020”, publicada en el diario oficial No. 51955 del 21 de febrero de 2022, estableció:

ARTÍCULO 1. Todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores, que en el ejercicio de las funciones de la Agencia Nacional de Minería actualmente se encuentren denominados y establecidos con base salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), así como los que se lleguen a establecer, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT), conforme al anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. El anexo técnico a que se refiere el presente artículo será publicado para consulta permanente de la ciudadanía en la página web de la entidad. Dicho anexo será actualizado, como mínimo, cada seis (6) meses o antes si es necesario.

Una vez revisado lo contemplado en los artículos 49 de la Ley 1955 de 2019 y 1° de la Resolución No. 097 de 2022 frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las multas se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) a unidad de valor tributario (UVT) vigente².

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, “Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.” la cual señala:

“Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

(...)”

De acuerdo a la clasificación contenida en la citada norma, se observa que el incumplimiento referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros, informe de avance y las actividades desarrolladas en la etapa de exploración, conforme en lo avalado en el formato A, atendiendo los criterios generales, esto es, teniendo en cuenta que se trata de una obligación de presentación de información, sin que su no acatamiento afecte la ejecución de las obligaciones contractuales relativas a técnicas mineras y/o seguridad e higiene minera y/o ambientales, se entenderá como dos **faltas de nivel Leve**, en aplicación al artículo segundo de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Así mismo, se puede verificar en el citado artículo que la no presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, se encuentra catalogada como una **falta de nivel Moderado** (Artículo 2 Tabla 2).

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se presenta la concurrencia de dos faltas leves y una falta moderada; en consecuencia, conforme a la regla No. 2 del artículo 5 de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014,

“2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores”

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 5 de la Resolución No. 91544, encontrando que la etapa contractual del título minero corresponde a la de Construcción y Montaje; así las cosas, la tasación de la multa se sujetará a los valores establecidos en la citada tabla, el cual fija en el valor de la multa de 27 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES y su tasación se calculará conforme lo ordenado en el artículo 49 de la

² Para el año 2023 el valor de la UVT es de \$42412, valor fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ley 1955 de 2019, la Resolución No 097 de 2022 “Por medio de la cual se realiza la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a Unidades de Valor Tributario (UVT) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 y en el Decreto 1094 de 2020” . y haciendo la conversión a Unidad de Valor Tributario -UVT, en el presente acto administrativo sancionatorio se impone la Multa correspondiente a **738,47 U.V.T. vigentes** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se aclara a las titulares que la imposición de la sanción de multa no las exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, en consecuencia, se les requerirá para que presenten el cumplimiento de la obligación adeudada para lo cual se concede el término de quince (15) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a las señoras **DOYES LILI PERALES SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 68288818 y **ROSA ELVIRA CASAS AYALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41551342, titulares del Contrato de Concesión No. **PI9-16271**, MULTA equivalente a **738,47 U.V.T. vigentes**, a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, dar click en **otras obligaciones** (faltantes de canon, **multas**, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. **PI9-16271** que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras **DOYES LILI PERALES SALAS** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 68288818 y **ROSA ELVIRA CASAS AYALA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41551342 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **PI9-16271**, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presenten:

- El Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019, Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020, Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021 y Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022 con sus respectivos planos anexos a través de la plataforma ANNA Minería.
- El informe de avance y las actividades desarrolladas en la etapa de exploración, conforme en lo avalado en el formato A.
- El Programa de Trabajos y Obras PTO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO. - Se les concede el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, **SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a las señoras **DOYES LILI PERALES SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 68288818 y **ROSA ELMIRA CASAS AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41551342 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **PI9-16271**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Jhony Fernando Portilla - Abogado PAR-
Vo. Bo.: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR-I
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogado (a) VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego - Juan Pablo Ladino Calderón, Abogados VSCSM*



Radicado ANM No: 20239010503531



Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Siete "7" folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.
Revisó: Jorge Adalberto Barreto Cardón, Coordinador PAR Ibagué.
Fecha de elaboración: 13-12-2023 14:42 PM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente PI9-16271

DEVOLUCION

08-02-24

| | | | | | | | |
|---|--|---|----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|------------------|-------|
| PRINDEL | | Mensajería <input type="checkbox"/> | Paquete <input type="checkbox"/> | | | *130038914788* | |
| Sit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Cr 29 # 77 - 32 Bla. Tel: 7560245 Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM PARES CRA 8 No 19 31 BARRIO INTERLAKEN | | Fecha de Imp: 24-01-2024 Fecha Admisión: 24 01 2024 Valor del Servicio: | Peso: 1 Unidades: | Zona: Manif Padre: Manif Men: | Recibi Conforme: | | |
| C.C. o Nit: 900500018 Origen: IBAGUE Destinatario: ROSA ELVIRA CASAS AYALA CARRERA 7 113 43 OFICINA 1108 Tel. 3143328712 JOGOTA BOGOTA DC | | Valor Declarado: \$ 10,000.00 Valor Recaudado: | Nombre Sello: | | | | |
| Observaciones: DOCUMENTOS (5 FOLIOS) L: 1 W: 1 H: 1 | | Referencia: 20249010503531 | | C.C. o Nit | | Fecha 30 1 24 | |
| a mensajería expresa se moviliza bajo registro postal No.0254 consultar en www.prindel.com.co | | Incidente | Entrega Desconocido | No Existe Rehusado | Dir. Incompleta No Reside | Traído | Otros |

observación: se trasladó.

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 000464 DE 2023

(10 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Lev 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Lev 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificadas por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 5 de febrero de 2019, La Agencia Nacional de Minería y las señoras DOYES LILI PERALES SALAS y ROSA ELVIRA CASAS AYALA, suscribieron Contrato de concesión N° PI9-16271, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, en un área 265,6250 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de TESALIA, departamento del HUILA, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 8 de febrero de 2019.

Mediante Auto PARI No. 0151 del 10 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 11 del 11 de marzo de 2022, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No.161 del 03 de marzo de 2022, se determinó:

“(…)

REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero semestral (FBM) 2019, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2021 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. (...)

Mediante Auto PAR-I No. 329 del 25 de mayo de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 41 del 26 de mayo de 2023, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No. 284 del 19 de mayo de 2023, se determinó:

(...)

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO habida cuenta que NO se evidencia su presentación, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 284 del 19 de mayo de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen lo requerido o formulen su defensa presentando las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen el informe de avance y las actividades desarrolladas en la etapa de exploración, conforme en lo avalado en el formato A, habida cuenta que NO se evidencia su presentación, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 284 del 19 de mayo de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen lo requerido o formulen su defensa presentando las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen a través de la Plataforma AnnA Minería el formato Básico Minero FBM del año 2022, habida cuenta que NO se evidencia su presentación, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 284 del 19 de mayo de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen lo requerido o formulen su defensa presentando las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. (...)

Mediante Concepto Técnico PAR-I N° 365 del 19 de julio de 2023, acogido mediante Auto PARI-429 del 01 de agosto de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

(...)

“3. CONCLUSIONES

3.3 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

digital minero y el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- Auto PAR-I N°329 del 25 de mayo de 2023 (notificado por estado jurídico N°41 del 26 de mayo de 2023) el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°284 del 19 de mayo de 2023, se determinó:

o REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO.

o REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen el informe de avance y las actividades desarrolladas en la etapa de exploración, conforme en lo avalado en el formato A. (...)

3.5 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- Auto PARI No. 0151 del 10 de marzo de 2022, en lo referente a:

o REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa para que allegue el Formato Básico Minero semestral (FBM) 2019, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA.

o REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

o REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

o REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2021 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

- Auto PAR-I N°329 del 25 de mayo de 2023 (notificado por estado jurídico N°41 del 26 de mayo de 2023) en lo referente a:

o REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen a través de la Plataforma Anna Minería el formato Básico Minero FBM del año 2022. (...)

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N°PI9-16271 causada hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. PI9-16271, se identificó que mediante AUTO PAR-I No. 0151 del 10 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 11 del 11 de marzo de 2022, se requirió a las titulares bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019, Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 y Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Así mismo mediante AUTO PAR-I No. 329 del 25 de mayo de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 41 del 26 de mayo de 2023, se requirió a las titulares bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el Programa de Trabajos y Obras PTO habida cuenta que NO se evidencia su presentación, el informe de avance y las actividades desarrolladas en la etapa de exploración, conforme en lo avalado en el formato A y el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2022.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los términos otorgados por los anteriores Autos de Requerimiento se encuentran vencidos a la fecha, y verificado el expediente, los aplicativos correspondientes, y de conformidad

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

a lo indicado en el Concepto Técnico PAR-I No. 365 del 19 de julio de 2023, las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271, no han dado cumplimiento con lo requerido.

Por consiguiente, una vez verificado que las titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en los AUTO PAR-I No. 0151 del 10 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 11 del 11 de marzo de 2022) y AUTO PAR-I No. 329 del 25 de mayo de 2023, Notificado por Estado Jurídico No. 41 del 26 de mayo de 2023, es procedente imponer multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”. Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001—Código de Minas— consagra:

“ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

“ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026-, (reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

“ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas”.*

Ahora bien, el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019¹ “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022” estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. <Artículo derogado a partir del 1 de enero de 2024 por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023> A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv.”

¹ **ARTÍCULO 372. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** *La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

(...)

PARÁGRAFO 1o. *El artículo 313 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1o de enero de 2024.*

PARÁGRAFO 2o. *El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023. (...)*”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al valor de la unidad de valor tributario - UVT vigente.

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 097 de 2022 “Por medio de la cual se realiza la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a Unidades de Valor Tributario (UVT) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 y en el Decreto 1094 de 2020”, publicada en el diario oficial No. 51955 del 21 de febrero de 2022, estableció:

ARTÍCULO 1. Todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores, que en el ejercicio de las funciones de la Agencia Nacional de Minería actualmente se encuentren denominados y establecidos con base salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), así como los que se lleguen a establecer, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT), conforme al anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. El anexo técnico a que se refiere el presente artículo será publicado para consulta permanente de la ciudadanía en la página web de la entidad. Dicho anexo será actualizado, como mínimo, cada seis (6) meses o antes si es necesario.

Una vez revisado lo contemplado en los artículos 49 de la Ley 1955 de 2019 y 1° de la Resolución No. 097 de 2022 frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las multas se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) a unidad de valor tributario (UVT) vigente².

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, “Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.” la cual señala:

“Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

(...)”

De acuerdo a la clasificación contenida en la citada norma, se observa que el incumplimiento referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros, informe de avance y las actividades desarrolladas en la etapa de exploración, conforme en lo avalado en el formato A, atendiendo los criterios generales, esto es, teniendo en cuenta que se trata de una obligación de presentación de información, sin que su no acatamiento afecte la ejecución de las obligaciones contractuales relativas a técnicas mineras y/o seguridad e higiene minera y/o ambientales, se entenderá como dos **faltas de nivel Leve**, en aplicación al artículo segundo de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Así mismo, se puede verificar en el citado artículo que la no presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, se encuentra catalogada como una **falta de nivel Moderado** (Artículo 2 Tabla 2).

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se presenta la concurrencia de dos faltas leves y una falta moderada; en consecuencia, conforme a la regla No. 2 del artículo 5 de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014,

“2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores”

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 5 de la Resolución No. 91544, encontrando que la etapa contractual del título minero corresponde a la de Construcción y Montaje; así las cosas, la tasación de la multa se sujetará a los valores establecidos en la citada tabla, el cual fija en el valor de la multa de 27 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES y su tasación se calculará conforme lo ordenado en el artículo 49 de la

² Para el año 2023 el valor de la UVT es de \$42412, valor fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ley 1955 de 2019, la Resolución No 097 de 2022 “Por medio de la cual se realiza la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a Unidades de Valor Tributario (UVT) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 y en el Decreto 1094 de 2020” . y haciendo la conversión a Unidad de Valor Tributario -UVT, en el presente acto administrativo sancionatorio se impone la Multa correspondiente a **738,47 U.V.T. vigentes** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se aclara a las titulares que la imposición de la sanción de multa no las exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, en consecuencia, se les requerirá para que presenten el cumplimiento de la obligación adeudada para lo cual se concede el término de quince (15) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a las señoras **DOYES LILI PERALES SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 68288818 y **ROSA ELVIRA CASAS AYALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41551342, titulares del Contrato de Concesión No. **PI9-16271**, MULTA equivalente a **738,47 U.V.T. vigentes**, a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, dar click en **otras obligaciones** (faltantes de canon, **multas**, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. **PI9-16271** que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras **DOYES LILI PERALES SALAS** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 68288818 y **ROSA ELVIRA CASAS AYALA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41551342 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **PI9-16271**, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presenten:

- El Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019, Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020, Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021 y Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022 con sus respectivos planos anexos a través de la plataforma ANNA Minería.
- El informe de avance y las actividades desarrolladas en la etapa de exploración, conforme en lo avalado en el formato A.
- El Programa de Trabajos y Obras PTO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO. - Se les concede el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, **SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a las señoras **DOYES LILI PERALES SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 68288818 y **ROSA ELMIRA CASAS AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41551342 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **PI9-16271**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Jhony Fernando Portilla - Abogado PAR-
Vo. Bo.: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR-I
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogado (a) VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego - Juan Pablo Ladino Calderón, Abogados VSCSM*



Ibagué, 13-12-2023 22:27 PM

Señor (a) (es):

DOYES LILI PERALES SALAS

Email: rodriguezicana@hotmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3112377953

Dirección: Calle 76 # 20B 62 piso 7 of.709

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000464 de 10 de octubre de 2023.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PI9-16271**, se ha proferido **Resolución VSC No. 000464 de 10 de octubre de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contra-seña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos (Radicación web).

Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono Conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

¡Gracias!



Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Siete "7" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Jorge Adalberto Barreto Cardón, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 13-12-2023 14:43 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente PI9-16271



Radicado ANM No: 20239010503541



Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Siete "7" folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Angie Cardenas, Técnico Asistencial – PAR Ibagué.
Revisó: Jorge Adalberto Barreto Cardón, Coordinador PAR Ibagué.
Fecha de elaboración: 13-12-2023 14:43 PM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente PI9-16271

DEVOLUCION

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--------------------|--|--------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--|----------|-----------|-------|--|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--|--|
| <small>NIT 900.052.755-1 www.prindel.com.co Regime Postal 0254 Cv 29 N° 77 - 32 988 756 040.818</small> | <small>Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Cr 29 # 77 - 32 Bta. Tel: 7560245</small> | <input type="checkbox"/> Mensajería <input type="checkbox"/> Paquete | | <small>*130038913581*</small> | <small>7-2</small> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | <small>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE CRA 8 No 19 31 BARRIO INTERLAKEN NIT 900500018</small> | <small>Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE CRA 8 No 19 31 BARRIO INTERLAKEN</small> | | | <small>Fecha de Imp: 21-12-2023 Fecha Admisión: 21-12-2023</small> | <small>Peso: 100 gr Zona:</small> | | | | | | | | | | | | | | |
| <small>DOYES LILI PERALES SALAS CALLE 76 20B 62 PISO 7 OFICINA 709 Tel. BOGOTA- BOGOTA DC 21-12-2023 5 FOLIOS</small> | <small>C.C. o Nit: 900500018 Origen: IBAGUE</small> | <small>Valor Declarado: \$ 10,000.00</small> | <small>Unidades: Manif Padre: Manif Men:</small> | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <small>Destinatario: DOYES LILI PERALES SALAS CALLE 76 20B 62 PISO 7 OFICINA 709 Tel. 3112377953 BOGOTA- BOGOTA DC</small> | <small>Valor Recaudado:</small> | <small>Recibi Conforme:</small> | <small>Nombre Sello:</small> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <small>Observaciones: 5 FOLIOS</small> | <small>Referencia: IBA-20239010503541</small> | <small>Intento de entrega 1 76-12-24 Intento de entrega 2</small> | <small>C.C. o Nit Fecha</small> | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <small>La mensajería expresa se moviliza bajo registro postal No.0254 Consultar en www.prindel.com.co</small> | <table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Incidien</td> <td>Entrega</td> <td>No Existe</td> <td>Dir. Incompleta</td> <td>Traslado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Rehusado</td> <td>No Resido</td> <td>Otros</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> </table> | Incidien | Entrega | No Existe | Dir. Incompleta | Traslado | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | Rehusado | No Resido | Otros | | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | <small>CASA 21/12/2023 No lo cobro</small> |
| Incidien | Entrega | | No Existe | Dir. Incompleta | Traslado | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Rehusado | No Resido | Otros | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono Conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 000464 DE 2023

(10 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Lev 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Lev 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificadas por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 5 de febrero de 2019, La Agencia Nacional de Minería y las señoras DOYES LILI PERALES SALAS y ROSA ELVIRA CASAS AYALA, suscribieron Contrato de concesión N° PI9-16271, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, en un área 265,6250 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de TESALIA, departamento del HUILA, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 8 de febrero de 2019.

Mediante Auto PARI No. 0151 del 10 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 11 del 11 de marzo de 2022, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No.161 del 03 de marzo de 2022, se determinó:

“(…)

REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero semestral (FBM) 2019, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2021 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. (...)

Mediante Auto PAR-I No. 329 del 25 de mayo de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 41 del 26 de mayo de 2023, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No. 284 del 19 de mayo de 2023, se determinó:

(...)

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO habida cuenta que NO se evidencia su presentación, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 284 del 19 de mayo de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen lo requerido o formulen su defensa presentando las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen el informe de avance y las actividades desarrolladas en la etapa de exploración, conforme en lo avalado en el formato A, habida cuenta que NO se evidencia su presentación, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 284 del 19 de mayo de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen lo requerido o formulen su defensa presentando las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen a través de la Plataforma AnnA Minería el formato Básico Minero FBM del año 2022, habida cuenta que NO se evidencia su presentación, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 284 del 19 de mayo de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen lo requerido o formulen su defensa presentando las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. (...)

Mediante Concepto Técnico PAR-I N° 365 del 19 de julio de 2023, acogido mediante Auto PARI-429 del 01 de agosto de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

(...)

“3. CONCLUSIONES

3.3 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

digital minero y el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- Auto PAR-I N°329 del 25 de mayo de 2023 (notificado por estado jurídico N°41 del 26 de mayo de 2023) el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°284 del 19 de mayo de 2023, se determinó:

o REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO.

o REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen el informe de avance y las actividades desarrolladas en la etapa de exploración, conforme en lo avalado en el formato A. (...)

3.5 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- Auto PARI No. 0151 del 10 de marzo de 2022, en lo referente a:

o REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa para que allegue el Formato Básico Minero semestral (FBM) 2019, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA.

o REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

o REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

o REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2021 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

- Auto PAR-I N°329 del 25 de mayo de 2023 (notificado por estado jurídico N°41 del 26 de mayo de 2023) en lo referente a:

o REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271 para que alleguen a través de la Plataforma Anna Minería el formato Básico Minero FBM del año 2022. (...)

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N°PI9-16271 causada hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. PI9-16271, se identificó que mediante AUTO PAR-I No. 0151 del 10 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 11 del 11 de marzo de 2022, se requirió a las titulares bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019, Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 y Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Así mismo mediante AUTO PAR-I No. 329 del 25 de mayo de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 41 del 26 de mayo de 2023, se requirió a las titulares bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el Programa de Trabajos y Obras PTO habida cuenta que NO se evidencia su presentación, el informe de avance y las actividades desarrolladas en la etapa de exploración, conforme en lo avalado en el formato A y el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2022.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los términos otorgados por los anteriores Autos de Requerimiento se encuentran vencidos a la fecha, y verificado el expediente, los aplicativos correspondientes, y de conformidad

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

a lo indicado en el Concepto Técnico PAR-I No. 365 del 19 de julio de 2023, las titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271, no han dado cumplimiento con lo requerido.

Por consiguiente, una vez verificado que las titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en los AUTO PAR-I No. 0151 del 10 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 11 del 11 de marzo de 2022) y AUTO PAR-I No. 329 del 25 de mayo de 2023, Notificado por Estado Jurídico No. 41 del 26 de mayo de 2023, es procedente imponer multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”. Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001—Código de Minas— consagra:

“ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

“ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026-, (reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

“ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas”.*

Ahora bien, el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019¹ “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022” estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. <Artículo derogado a partir del 1 de enero de 2024 por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023> A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv.”

¹ **ARTÍCULO 372. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** *La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

(...)

PARÁGRAFO 1o. *El artículo 313 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1o de enero de 2024.*

PARÁGRAFO 2o. *El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023. (...)*”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al valor de la unidad de valor tributario - UVT vigente.

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 097 de 2022 “Por medio de la cual se realiza la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a Unidades de Valor Tributario (UVT) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 y en el Decreto 1094 de 2020”, publicada en el diario oficial No. 51955 del 21 de febrero de 2022, estableció:

ARTÍCULO 1. Todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores, que en el ejercicio de las funciones de la Agencia Nacional de Minería actualmente se encuentren denominados y establecidos con base salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), así como los que se lleguen a establecer, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT), conforme al anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. El anexo técnico a que se refiere el presente artículo será publicado para consulta permanente de la ciudadanía en la página web de la entidad. Dicho anexo será actualizado, como mínimo, cada seis (6) meses o antes si es necesario.

Una vez revisado lo contemplado en los artículos 49 de la Ley 1955 de 2019 y 1° de la Resolución No. 097 de 2022 frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las multas se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) a unidad de valor tributario (UVT) vigente².

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, “Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.” la cual señala:

“Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

(...)”

De acuerdo a la clasificación contenida en la citada norma, se observa que el incumplimiento referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros, informe de avance y las actividades desarrolladas en la etapa de exploración, conforme en lo avalado en el formato A, atendiendo los criterios generales, esto es, teniendo en cuenta que se trata de una obligación de presentación de información, sin que su no acatamiento afecte la ejecución de las obligaciones contractuales relativas a técnicas mineras y/o seguridad e higiene minera y/o ambientales, se entenderá como dos **faltas de nivel Leve**, en aplicación al artículo segundo de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Así mismo, se puede verificar en el citado artículo que la no presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, se encuentra catalogada como una **falta de nivel Moderado** (Artículo 2 Tabla 2).

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se presenta la concurrencia de dos faltas leves y una falta moderada; en consecuencia, conforme a la regla No. 2 del artículo 5 de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014,

“2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores”

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 5 de la Resolución No. 91544, encontrando que la etapa contractual del título minero corresponde a la de Construcción y Montaje; así las cosas, la tasación de la multa se sujetará a los valores establecidos en la citada tabla, el cual fija en el valor de la multa de 27 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES y su tasación se calculará conforme lo ordenado en el artículo 49 de la

² Para el año 2023 el valor de la UVT es de \$42412, valor fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ley 1955 de 2019, la Resolución No 097 de 2022 “Por medio de la cual se realiza la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a Unidades de Valor Tributario (UVT) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 y en el Decreto 1094 de 2020” . y haciendo la conversión a Unidad de Valor Tributario -UVT, en el presente acto administrativo sancionatorio se impone la Multa correspondiente a **738,47 U.V.T. vigentes** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se aclara a las titulares que la imposición de la sanción de multa no las exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, en consecuencia, se les requerirá para que presenten el cumplimiento de la obligación adeudada para lo cual se concede el término de quince (15) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a las señoras **DOYES LILI PERALES SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 68288818 y **ROSA ELVIRA CASAS AYALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41551342, titulares del Contrato de Concesión No. **PI9-16271**, MULTA equivalente a **738,47 U.V.T. vigentes**, a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, dar click en **otras obligaciones** (faltantes de canon, **multas**, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. **PI9-16271** que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras **DOYES LILI PERALES SALAS** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 68288818 y **ROSA ELVIRA CASAS AYALA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41551342 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **PI9-16271**, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presenten:

- El Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019, Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020, Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021 y Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022 con sus respectivos planos anexos a través de la plataforma ANNA Minería.
- El informe de avance y las actividades desarrolladas en la etapa de exploración, conforme en lo avalado en el formato A.
- El Programa de Trabajos y Obras PTO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PI9-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO. - Se les concede el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, **SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a las señoras **DOYES LILI PERALES SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 68288818 y **ROSA ELMIRA CASAS AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41551342 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **PI9-16271**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Jhony Fernando Portilla - Abogado PAR-
Vo. Bo.: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR-I
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogado (a) VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego - Juan Pablo Ladino Calderón, Abogados VSCSM*



Ibagué, 19-01-2024 14:49 PM

Señor (a) (es):

OSCAR RENE MASMELA RODRIGUEZ

Email: 0

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: CALLE 19 681 45 SUR INT 1 APTO 402

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTA D.C.

Municipio: BOGOTA D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000593 del 13 d diciembre de 2023.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ECD-122**, se ha proferido **Resolución VSC No. 000593 del 13 d diciembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. ECD-122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contra-seña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono Conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

¡Gracias!



Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Ocho "8" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Jorge Adalberto Barreto Cardón, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 18-01-2024 11:22 AM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente ECD-122



Radicado ANM No: 20249010509691



Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Ocho "8" folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial - PAR Ibagué.
Revisó: Jorge Adalberto Barreto Cardón, Coordinador PAR Ibagué.
Fecha de elaboración: 18-01-2024 11:22 AM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente ECD-122

DEVOLUCION
08-02-24

| | | | | | | | |
|---|--|---|----------------------------------|--|--|------------------------------|--|
| | | Mensajería <input type="checkbox"/> | Paquete <input type="checkbox"/> | | | *130038914778* | |
| Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Cr 29 # 77 - 32 Bta. Tel: 7560245 | | | | | | | |
| Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PARES CRA 8 No 19 31 BARRIO INTERLAKEN | | Fecha de Imp: 24-01-2024 Fecha Admisión: 24 01 2024 Valor del Servicio: | | Peso: 1 | | Zona: | |
| C.C. o Nit: 900500018 Origen: IBAGUE | | Valor Declarado: \$ 10,000.00 | | Unidades: | | Manif Padre: Manif Men: | |
| Destinatario: OSCAR RENE MASMELA RODRIGUEZ CALLE 19 681 45 SUR INT 1 APTO 402 Tel. BOGOTA BOGOTA DC | | Valor Recaudado: | | Recibi Conforme: <i>cl 19-681-45 sur.</i> | | | |
| Observaciones: DOCUMENTOS (5 FOLIOS) L: 1 W: 1 H: 1 | | Intento de entrega 1 D: M: A: | | Nombre Sello: | | | |
| La mensajería expresa se moviliza bajo registro postal No.0254 Consultar en www.prindel.com.co | | Intento de entrega 2 D: M: A: | | C.C. o Nit | | Fecha D: M: A: | |
| | | Incidencia | | Entrega No. Dir. Traslado Des. Rehusado No Reside Otros | | | |

observación: Dirección no existe.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000593

DE 2023

(13/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECD - 122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 1 de junio de 2005 INGEOMINAS y OSCAR RENÉ MÁSMELA RODRÍGUEZ suscribieron Contrato de Concesión No. ECD-122 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles sobre un área de 1 hectárea y 450 metros cuadrados localizada en la jurisdicción del municipio de Melgar, departamento del Tolima, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de octubre de 2005.

El 19 de septiembre de 2019 en Auto PAR-I No. 001193, notificado por estado jurídico No. 50 del 20 de septiembre de 2019, se requirió al concesionario bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que renovara la póliza minero ambiental, concediendo el término de quince (15) días para subsanar o formular su defensa.

El auto PARI No. 482 del 08 de junio del 2020, notificado en estado jurídico No 023 del 24 de junio del 2020, requirió al titular del Contrato ECD-122 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acreditara el pago por concepto de canon superficiario del segundo y tercer año de la etapa de exploración; primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causaren hasta el momento de su pago, correspondiente concediendo quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para que subsanara las faltas o formulara su defensa.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Contrato de Concesión y mediante Concepto Técnico PAR-I N° 264 del 27 de abril de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES

El Título ECD-122 es un contrato de concesión suscrito en el marco de la Ley 685 de 2001 para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles sobre un área de 1 hectárea y 450 metros cuadrados localizada en la jurisdicción del municipio de Melgar, departamento del Tolima, con una duración de treinta (30) años, el contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de octubre de 2005. Se hizo revisión de sus obligaciones técnicas y contractuales y se conceptúa que:

El Auto PARI No. 482 del 8 de junio de 2020 (notificado por estado No.23 del 24 de junio de 2020) tomó en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Económico No. GRCE 0338 de 2019 y declaró que el señor Oscar René Másmelas Rodríguez identificado con C.C 19.269.115. en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECD-122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

su calidad de beneficiario del título minero No. ECD-122, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

\$14.212 (catorce mil doscientos doce pesos) de canon de la segunda anualidad de exploración, más intereses causados a partir del 14/10/2006.

\$15.107 (quince mil ciento siete pesos) de canon de la tercera anualidad de exploración, más intereses causados a partir del 14/10/2007.

\$16.076 (dieciséis mil setenta y seis pesos) de canon de la primera anualidad de construcción y montaje, más intereses causados a partir del 14/10/2008.

\$17.309 (diecisiete mil trescientos nueve pesos) de canon de la segunda anualidad de construcción y montaje, más intereses causados a partir del 14/10/2009.

\$17.939 (diecisiete mil novecientos treinta y nueve pesos) de canon de la tercera anualidad de construcción y montaje, más intereses causados a partir del 14/10/2010.

El Auto PARI No. 482, además, requirió al titular del Contrato ECD-122 (de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001) bajo causal de caducidad para que allegara el comprobante de pago por las sumas anteriormente descritas, más los intereses que se causaren hasta el momento de su pago, correspondiente concediendo quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para que subsanara las faltas o formulara su defensa. En el sistema de gestión documental de la entidad no se registra que el titular del Contrato de Concesión ECD-122 haya efectuado los pagos adeudados. Se debe proceder en consecuencia.

El 19 de septiembre de 2019 en Auto PAR-I No. 001193 (notificado por estado jurídico No. 50 de 20 de septiembre de 2019) se requirió al titular bajo causal de caducidad, conforme lo indicado en el Artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegara la reposición de la póliza de cumplimiento y concedió quince (15) días para el cumplimiento de lo requerido o para que formulara su defensa. En el sistema de gestión documental de la entidad ni en ANNA Minería se refleja que el titular haya aportado lo requerido, tampoco se refleja que, a la fecha, el Contrato ECD-122 cuente con garantía de cumplimiento para respaldar la ejecución del contrato. Se deberán adoptar las medidas administrativas del caso.

La presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO para el Contrato ECD-122 fue requerida el 19 de septiembre de 2019 en Auto PAR-I No. 001193 (notificado por estado jurídico No. 50 del 20 de septiembre de 2019). En el sistema de gestión documental de la entidad no se registra que el titular haya aportado lo solicitado. Se deberá requerir la entrega del Programa de Trabajos y Obras PTO, sin perjuicio de las sanciones que se deriven del incumplimiento.

En el sistema de gestión documental de la entidad no se refleja que se haya cumplido con la entrega de la licencia ambiental o certificación de estado de su trámite; información que le fue requerida al titular del Contrato ECD-122 en Auto PAR-I No. 001193 del 19/09/2019). Se deberá proceder en consecuencia.

De acuerdo con lo que refleja el sistema de gestión documental de la entidad, el Si Minero y Sistema Integrado de Gestión Minera, el señor Oscar René Másmela Rodríguez titular del Contrato ECD-122 no ha entregado ningún Formato Básico Minero (FBM) desde su inscripción el 14/10/2005 hasta la fecha, al titular minero le fueron dirigidos autos de requerimiento solicitando esta información, los cuales ha desatendido, se particularizan los siguientes actos administrativos:

- Auto No. SFOM-881 del 8 de agosto de 2010 (notificado por estado No. 064 del 26 de agosto de 2010) que requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 y 2010.
- Auto PAR-I No. 001193 del 19 de septiembre de 2019 (notificado por estado jurídico No. 50 del 20 de septiembre de 2019) que requirió al titular bajo a premio de multa los Formatos Básicos Mineros anual de 2005 y anuales y semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015; el Auto PAR-I No. 001193 también solicitó que a través de la plataforma del SIMINERO se presentaran los FBMs semestrales y anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Se debe proceder en consecuencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECD-122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *A la fecha de esta evaluación no se registra que en el Sistema Integrado de Gestión Minera se hayan presentado los FBMs anuales de 2020, 2021 y 2022 los cuales deben ser aportados a través de Anna Minería, en particular, el plazo de presentación del FBM anual de 2022 venció el 14/02/2023. Se debe hacer el requerimiento del caso.*

Las vistas de seguimiento y control realizadas al área del título ECD-122 (Informe PARI No.155 del 24/04/2018 e Informe PARI No.435 del 27/09/2019) han dado comunicado que en el área no se han desarrollado actividades mineras por lo que no se causan deudas por pago de regalías.

El Título minero ECD-122 no debe ser publicado en los listados RUCOM (Registro Único de Comercializadores de Minerales) dado que no cuenta con PTO aprobado ni con Autorización Ambiental.

De las anteriores conclusiones se deberán desprender las actuaciones administrativas que correspondan según las consideraciones de la Autoridad Minera. Se remite la presente evaluación a la Coordinación del Punto de Atención Regional para los fines pertinentes.

(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ECD-122 se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECD-122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado; (vi) debe respetar el debido proceso; (vii) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (viii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (ix) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxiii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 6.14 de la cláusula SEXTA; y CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del Contrato de Concesión No. ECD-122, por parte del concesionario al no atender a los requerimientos realizados mediante el Auto PAR-I No. 001193, (notificado por estado jurídico No. 50 de 20 de septiembre de 2019), dispuso: requerir bajo causal de caducidad, establecida en el Artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 **"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"**; al titular del contrato de concesión No. ECD-122, para que allegará la reposición de la póliza minero ambiental, concediendo el término de quince (15) días para que subsanará lo requerido o formulara su defensa con las pruebas pertinentes, venciendo el 11 de octubre de 2019 y sin que el concesionario a la fecha hubiera dado cumplimiento.

Así mismo, el Auto PARI No. 482 del 8 de junio de 2020 (notificado por estado No 23 del 24 de junio de 2020), requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por **"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"**, por no acreditar los pagos por concepto de canon superficiario correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de Exploración; primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, concediendo el término de quince (15) días para que subsanará lo requerido o formulara su defensa con las pruebas pertinentes, venciendo el 16 de julio de 2020 y sin que el concesionario a la fecha hubiera dado cumplimiento.

Aunado a lo anterior, en las conclusiones del Concepto Técnico PAR-I N° 264 del 27 de abril de 2023, se tiene que el concesionario no gestionó el cumplimiento de lo requerido por parte de la autoridad minera, premitiendo evidenciar que la última póliza de cumplimiento aportada para el Contrato de Concesión minera fue la No. 051770413 expedida por Seguros del Estado S.A. la cual cumplió su vigencia el 01 de junio de 2006.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. ECD-122.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECD-122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **ECD-122**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

(...)

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **ECD-122**, otorgado al señor **OSCAR RENE MASMELA RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. **19.269.115**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **ECD-122**, suscrito con el señor **OSCAR RENE MASMELA RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. **19.269.115**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **ECD-122**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECD-122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor el señor **OSCAR RENE MASMELA RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 19.269.115, en su condición de titular del contrato de concesión N° ECD-122, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula octava del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **OSCAR RENE MASMELA RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 19.269.115, titular del contrato de concesión No. ECD-122, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **CATORCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$14.212) M/CTE.**, por concepto de canon de la segunda anualidad de exploración, más intereses causados a partir del 14 de octubre del 2006.
- b) **QUINCE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$15.107) M/CTE.**, por concepto de canon de la tercera anualidad de exploración, más intereses causados a partir del 14 de octubre del 2007.
- c) **DIECISÉIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$16.076) M/CTE.**, por concepto de canon de la primera anualidad de construcción y montaje, más intereses causados a partir del 14 de octubre del 2008.
- d) **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$17.309) M/CTE.**, por concepto de canon de la segunda anualidad de construcción y montaje, más intereses causados del 14 de octubre del 2009.
- e) **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$17.939) M/CTE.**, por concepto de canon de la tercera anualidad de construcción y montaje, más intereses causados a partir del 14 de octubre del 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías o sus saldos, entre otras, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remitase la presente Resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECD-122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Coporacion Autonoma Regional del Tolima-CORTOLIMA-, a la Alcaldía del municipio de Melgar, departamento del Tolima y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula VIGESIMA del Contrato de Concesión ECD-122 previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **OSCAR RENE MASMELA RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. **19.269.115**, en su condición de titular del contrato de concesión No. **ECD-122**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO DECIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ
Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Diego Gonzalez Madrid, Gestor PAR-Ibagué
Aprobó.: Gaston Ivan Ospina Marin, Coordinador PARI
Vo. Bo.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO
Filtró: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

